

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Justicia (Países Bajos)



Obra de Philips Galle —inspirado en Pieter Brueghel— (1559-60)

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Guatemala debe garantizar la independencia del poder judicial.** Dos expertos de la ONU en derechos humanos, Juan Pablo Bohoslavsky y Diego García-Sayán, solicitaron este lunes al Estado guatemalteco centrar sus esfuerzos en proteger las garantías fundamentales y la independencia del poder judicial en el país centroamericano. El experto independiente sobre la deuda externa y los derechos humanos, y el relator especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados destacaron que en Guatemala se han producido denuncias de intimidación y amenazas contra magistrados, jueces y fiscales. “Estamos extremadamente preocupados que estas personas y sus familias puedan estar en riesgo. Esto podría afectar su seguridad, integridad, derecho a la privacidad y reputación, y podría tener un impacto en su independencia”. En concreto, Juan Pablo Bohoslavsky y Diego García-Sayán mostraron su preocupación acerca de la decisión del Gobierno de Guatemala de dar por finalizado unilateralmente al acuerdo con las Naciones Unidas que sirvió para crear la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Pese a que el pasado 9 de enero la Corte de Constitucionalidad suspendió la decisión gubernamental de retirarse del acuerdo, las acciones para poner fin a la labor de la CICIG continuaron. El ejecutivo guatemalteco indicó que no acataría la resolución del Alto Tribunal, una acción que en palabras

de ambos expertos “contribuye al debilitamiento del estado de derecho en el país”. “Abordar estos temas es de suma importancia para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente porque la corrupción y la impunidad a menudo profundizan las desigualdades existentes y afectan especialmente a las personas que viven en la pobreza, pueblos indígenas en su mayoría”, agregaron los expertos. Ambos especialistas consideran que es “esencial” para el país garantizar la independencia del poder judicial y respetar su autonomía, así como garantizar un sistema imparcial. Desde el inicio de su andadura el año 2007, la CICIG ha proporcionado asistencia técnica al Ministerio Público y otras instituciones. “El trabajo ya realizado tanto por actores nacionales como por la CICIG no debe ponerse en peligro”, destacaron los expertos. Específicamente, mostraron su preocupación por la delicada situación en la que se encuentran los jueces y fiscales que cooperaron con la CICIG “y están trabajando actualmente en casos de elevado perfil, especialmente en casos de presunta corrupción, crimen organizado y los flujos financieros ilícitos que involucran a las personas con poder”. Los dos especialistas consideran que es obligatorio proporcionar protección efectiva para estas personas. Del mismo modo expresaron su inquietud por el personal guatemalteco de la CICIG, los policías destinados a proteger las funciones de la Comisión y las víctimas, testigos o cualquier otra persona vinculada con el organismo internacional en la lucha contra la impunidad y la corrupción. Ambos expertos resaltaron que deben continuar las investigaciones y las instrucciones de los casos de alto nivel y exhortaron a las autoridades “a garantizar el buen funcionamiento de las instituciones involucradas para que puedan resolver los casos sin ninguna interferencia, amenaza o intimidación”.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte Interamericana celebró 129 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró entre el 28 de enero y el 8 de febrero su 129 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Ceremonia de Apertura del Año Judicial 2019.** El lunes 28 de enero se realizó la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2019 en la sede del Tribunal. Durante la ceremonia estuvo presente el Pleno de la Corte y sus Secretarios, así como el Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado Quesada, la Primera Dama de la República, Claudia Dobles Camargo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Manuel Ventura Robles, el Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort, y la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Rosario Silva de Lapuerta. Igualmente, asistieron autoridades nacionales de Costa Rica, representantes de las universidades y de la sociedad civil, así como miembros del cuerpo diplomático acreditado en Costa Rica. En el marco de la referida ceremonia se realizó la prestación de juramento o declaración solemne del nuevo Juez Ricardo C. Pérez Manrique, quien fue electo como Juez de la Corte Interamericana por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 5 de junio de 2018. Tras el acto de juramentación, el Presidente de la Corte Interamericana pronunció el discurso de inauguración, en virtud del cual realizó un llamado a la comunidad internacional “para reivindicar y fortalecer el Estado Social de Derecho, fortalecer las democracias y el multiculturalismo, todo ello en aras del bien común y de un desarrollo sustentable en torno a la paz, la igualdad y el respeto a toda persona en su dignidad humana”. Asimismo, destacó la “importancia del necesario fortalecimiento del diálogo multinivel, tanto con órganos nacionales como internacionales”. Tras el Presidente de la Corte tomó la palabra el Presidente de la República de Costa Rica, quien reafirmó el compromiso del Estado costarricense con el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Como clausura del acto de inauguración, la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea impartió una conferencia magistral titulada “El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la protección de los derechos humanos: Principales logros y desafíos actuales”. Puede encontrar la grabación de la Ceremonia [aquí](#) y las fotografías [aquí](#). **II. Sentencias.** La Corte IDH adoptó las siguientes sentencias, que serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#): **a) Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con una presunta secuencia prolongada de amenazas, agresiones, hostigamientos e intimidación sufridas por María Eugenia Villaseñor Velarde en su calidad de jueza en Guatemala. La Comisión señaló que la señora Villaseñor Velarde participó en múltiples procesos judiciales entre los años 1991 y 2012, algunos de los cuales habrían tenido impacto a nivel nacional e internacional. Según se aduce, a lo largo de los años mencionados, la señora Villaseñor habría denunciado a través de diversos medios que fue víctima, entre otros actos, de: i) amenazas de muerte por vía telefónica y de personas no identificadas fuera de su domicilio; ii) intento o amenaza de secuestro a su hija iii) secuestro a uno de los agentes policiales que resguardaba su domicilio a fin de interrogarlo sobre las actividades de ella como jueza; iv) destrucción de bienes tales como llantas de su vehículo, y v) declaraciones y comunicaciones de personas no identificadas denigrando su labor de jueza. La Comisión determinó que lo anterior tuvo lugar en un presunto contexto de inseguridad de jueces y juezas en Guatemala, en particular, relacionado con el conocimiento de casos de violaciones de derechos humanos cometidos por agentes estatales. Asimismo, la Comisión alegó que las denuncias y la

información en conocimiento del Estado sobre la situación de la señora Villaseñor, no habrían sido investigadas debidamente con la finalidad de identificar las fuentes de riesgo, contribuir a erradicarlas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones correspondientes. La Comisión sostuvo que la alegada situación de impunidad de todos los hechos denunciados es total. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador.** El caso se relaciona con el cese del señor Eduardo Benjamín Colindres de su cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral por parte de la Asamblea Legislativa. La Comisión determinó que este cese tuvo lugar presuntamente en violación a múltiples garantías del debido proceso y al principio de legalidad. Asimismo, indicó que las alegadas violaciones fueron analizadas a la luz del principio de independencia judicial, tomando en cuenta el cargo que ocupaba la presunta víctima. Por lo tanto, la Comisión determinó que derivado del supuesto cese arbitrario, el Estado presuntamente también habría violado el derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.** El Tribunal emitió las siguientes resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, las cuales serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#): • Caso Argüelles y otros Vs. Argentina • Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador • Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala • Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala • Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. **IV. Medidas Provisionales.** La Corte IDH dictó las siguientes resoluciones de medidas provisionales y de solicitudes de medidas provisionales: • [Caso Petro Urrego Vs. Colombia](#) • [Caso Coc Max y otros \(Masacre de Xamán\) Vs. Guatemala](#) • [Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay](#). **V. Audiencias Públicas.** La Corte llevó a cabo las siguientes audiencias públicas: a) **Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la presunta violación al derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación del señor Tulio Álvarez Ramos, por un proceso penal en su contra debido a la alegada comisión del delito de difamación agravada. Además, se alega la presunta violación al derecho a la presunción de inocencia y a otras garantías del debido proceso durante el juicio llevado en su contra. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). b) **Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su supuesta privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasaría un plazo que pudiese considerarse razonable. Asimismo, concluyó que las autoridades judiciales y administrativas presuntamente violaron el derecho a contar con una motivación suficiente y adecuada. Adicionalmente, la Comisión Interamericana consideró que el haberse violado dichas garantías del debido proceso, los procesos administrativos y judiciales también implicarían una vulneración del derecho a la protección judicial. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). c) **Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las ejecuciones extrajudiciales de los hermanos Robert Ignacio y David Octavio Díaz Loreto y su padre Octavio Ignacio Díaz Álvarez, ocurridas el 6 de enero de 2003 presuntamente por parte de funcionarios policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua en Venezuela (CSOPEA). Ante dos versiones de los hechos radicalmente diferentes, y pasados más de 14 años sin que exista un esclarecimiento judicial definitivo al respecto, la Comisión determinó que el Estado no habría cumplido con la carga de ofrecer una explicación satisfactoria sobre el uso letal de la fuerza. La Comisión identificó similitudes con el contexto y modus operandi de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela, conocido por el sistema interamericano en otros casos. La Comisión también determinó que el Estado habría violado las garantías y protección judicial en el marco de la investigación y proceso penal. A su vez, la Comisión determinó la afectación a la integridad psíquica y moral de los familiares por el dolor y sufrimiento inherente a las circunstancias en las cuales perdieron la vida las tres víctimas, así como la falta de una respuesta frente a las acciones de justicia que han emprendido, en particular en un contexto en el cual se registraron también denuncias de amenazas y hostigamiento en su contra por el impulso que han dado al proceso. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). d) **Caso Jenkins Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la alegada privación arbitraria de libertad de Gabriel Oscar Jenkins desde el 8 de junio de 1994 hasta el 13 de noviembre de 1997, en el marco de la causa conocida como “Padilla Echeverry y otros” seguida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 6 por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita, de los cuales fue finalmente absuelto. La Comisión determinó que la arbitrariedad de la detención preventiva se evidenció en el hecho de que la misma operaba de manera automática y que, en el caso del señor Jenkins, se basó en indicios de responsabilidad y no persiguió fin procesal alguno motivado de manera individualizada en las decisiones respectivas. Asimismo, la Comisión estableció que durante el tiempo en que el señor

Jenkins estuvo privado de libertad, no se realizó ninguna revisión de su detención preventiva y la necesidad de mantenerla. Esta falta de revisión se dio como consecuencia de que, como se dijo, la detención preventiva operaba de manera automática y existía una prohibición legal de excarcelación en el artículo 10 de la Ley 24.390 para el delito por el cual era procesado. En consecuencia, la Comisión determinó que la duración de tres años y cinco meses de la detención preventiva fue excesiva y constituyó una anticipación de la pena. La Comisión agregó que los recursos judiciales interpuestos no posibilitaron una revisión sin demora y efectiva tanto de la motivación como de la duración de la detención preventiva. La Comisión Interamericana también determinó que la diferencia de trato contemplada en el artículo 10 de la Ley 24.390 y su aplicación al presente caso, resultó incompatible con el derecho a la igualdad ante la ley. Finalmente, la Comisión concluyó que la acción civil de daños y perjuicios interpuesta por el señor Jenkins, tuvo una duración irrazonable. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

**e) Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú.** El caso se refiere a la supuestas diversas violaciones al debido proceso que se cometieron en los tres procesos, i) administrativo disciplinario, ii) penal y iii) penal militar que se iniciaron en contra de Jorge Rosadio Villavicencio, por su actuación en una operación de inteligencia en la que debía infiltrarse en grupos de narcotráfico en la zona de Sion en Perú a fin de proceder a la captura de los narcotraficantes. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

**f) Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay.** El caso se relaciona con la alegada desaparición forzada y tortura de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, presuntamente líderes del movimiento político Patria Libre, durante los días 17 al 30 de enero de 2002. Los señores Arrom y Martí denunciaron que fueron detenidos por agentes estatales quienes aparentemente los interrogaron sobre sus actividades políticas y los presionaron para que se declararan culpables del secuestro de la señora María Edith Bordón de Debernardi. Los peticionarios relataron que sus familiares emprendieron su búsqueda hasta que dieron con su paradero. Además, se alega que en el proceso judicial que investigaba el secuestro de la señora María Edith Bordón, los señores Arrom y Martí fueron declarados en rebeldía por no comparecer al mismo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). A la presente audiencia pública acudió el Presidente de la República de Paraguay, Mario Abdo Benítez, la Primera Dama de la República, Silvana López Moreira Bo, el Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Alberto Castiglioni, y otras altas autoridades del Estado de Paraguay.

**g) Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana.** Esta audiencia se convocó con el objeto de recibir de parte de República Dominicana información actualizada sobre el cumplimiento de las dos medidas de reparación pendientes de cumplimiento en el Caso de las Niñas Yean y Bosico, relativas a la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y adoptar en el derecho interno medidas para regular el procedimiento y requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana mediante la declaración tardía de nacimiento, ordenadas en los puntos resolutivos séptimo y octavo de la Sentencia de ese caso, y de recibir información, por primera vez, sobre el cumplimiento de las diez medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas, así como de escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto. El Estado de la República Dominicana no acreditó a una delegación que lo representara en esta audiencia pública y tampoco se presentó a la celebración de la misma. Por otra parte, la representante de la Comisión Interamericana, quien se encontraba en San José de Costa Rica, por motivos de fuerza mayor, de salud, no pudo participar en esta audiencia. Por lo tanto, durante la misma, únicamente se escuchó el parecer de las representantes de las víctimas y de una de las víctimas del caso de las Niñas Yean y Bosico.

**VI. Firma de convenio.** La Corte IDH suscribió un convenio de colaboración con la siguiente institución: • Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C.

**VII. Asuntos pendiente y cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte examinó diversos asuntos, tales como la tramitación de casos contenciosos que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones administrativas. \*\*\*\* La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vío Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto A. Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); Juez L. Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay). \*\*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr). Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter, Flickr Vimeo y Soundcloud.



129 Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional cita a Google y a Facebook por uso de las redes sociales.** Tres casos de tutela en los cuales las redes sociales fueron usadas para difundir mensajes contra otras personas llevaron a la Corte Constitucional a convocar a una audiencia pública para el próximo 28 de febrero. En este espacio el alto tribunal evaluará cómo se puede garantizar la libertad de expresión en estas plataformas digitales sin que se menoscaben los derechos al buen nombre, la honra, la intimidad, la dignidad y la imagen de quienes resultan agredidos en las redes. En esta audiencia la Corte Constitución vinculó a los encargados en Colombia de las redes sociales Facebook y Youtube, así como de Google, para que se pronuncien frente a las tutelas que presentaron tres ciudadanos. Al evento también están convocados las cabezas de los órganos de control del país, la Defensoría del Pueblo, la relatoría especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Fundación para la Libertad de Prensa, entre otros invitados. Durante esta audiencia pública la Corte evaluará hasta dónde llega el derecho a la libertad de expresión en las plataformas digitales y redes sociales, cuál debería ser el control y responsabilidad que los usuarios tienen frente a lo que publican, cuál debe ser el tratamiento de los datos personales (como las fotos de otros), y cómo la ciudadanía puede autorregularse en su lenguaje y en las imágenes que expone. Las preguntas que hará la Corte en este espacio público son claves para determinar el día a día de las redes sociales ya que también se cuestionarán asuntos como cuál es el alcance y los límites de los reclamos que se hacen en contextos digitales, ya sean de tipo comercial, civil o laboral. También evaluará si la difusión de noticias falsas que incluyan mensajes deshonrosos o delictivos contra particulares están o no cobijadas por la libertad de expresión. El alto tribunal también analizará si existe un "derecho a insultar" a otros ciudadanos en estas redes y si el afectado tiene la carga de soportarlo. También consultará con los asistentes a la audiencia cuál es el límite para manifestar ideas u opiniones, y si es válido denunciar un delito a través de las redes sociales. ¿Compartir una publicación que tenga un insulto o que sea ofensiva debe generar alguna responsabilidad? ¿Darle me gusta a una publicación se puede entender como una réplica del mensaje original? Todas estas serán las preguntas debatidas por el alto tribunal, quien busca determinar si hay algún tipo de alternativa distinta a la responsabilidad civil o penal para quienes vulneren derechos de otros en estos espacios. La Corte también evaluará otros temas que afectan a los usuarios de estas redes y tiene que ver con si los responsables de estas plataformas ejercen o no un control sobre los perfiles falsos y noticias falsas. Además, se les preguntará por su política para atender quejas y reclamos y si se atiende de forma prioritaria a quienes dicen ver vulnerados sus derechos en las redes. Los magistrados también les preguntarán a los encargados de las redes sociales si hay alguna política para bloquear usuarios. **Las tres tutelas que evalúa la Corte.** En las tres tutelas que recibió el alto tribunal los ciudadanos contra los que se hicieron publicaciones en Facebook y en Youtube afirmaron que esos mensajes vulneraban sus derechos al contener información falsa. El primer caso de tutela se dio luego de que una mujer presentó este recurso

contra otras dos personas porque el 11 de septiembre del 2017 una de ellas publicó una imagen tipo collage en la que la señala como estafadora. "Favor difundir, es una estafadora profesional y se mete en los clubes a robar a la gente", decía el mensaje que acompañaba la imagen y que fue difundida a través de Facebook desde una página de un club de autos en el que quien hizo la publicación es presidenta. El mensaje fue compartido por otras dos mujeres en sus perfiles de Facebook, por lo que la afectada solicitó en la tutela que se retiraran todas las publicaciones de esta red social. Otro caso es el de un administrador de un edificio que interpuso una tutela contra una mujer y su hijo, dueño de un apartamento en el conjunto que él administra. El recurso se inició porque la madre publicó en su perfil de Facebook una foto en la que hace señalamientos contra el administrador, señalándolo como un "ladrón de unidades residenciales en la ciudad de Medellín. Pilas, busca cómplices en los Concejos de Administración de las unidades residenciales para defalcicar a los copropietarios". Por estos hechos el administrador le pidió a la señora retractarse, pero no logró que la mujer eliminara los mensajes publicados. El tercer hecho es el de un integrante de Sayco, quien además figuraba en la época como notario en Santa Marta. En la tutela dijo que otro ciudadano ha publicado varios mensajes en Facebook y en Youtube en los que lo llama "ratero, mafioso y corrupto". El hombre afectado dijo que se están desconociendo sus derechos al buen nombre, la dignidad y la intimidad porque se lo está atacando por su trabajo.

### **España (El País):**

- **Juicio al 'procés', en directo.** Las defensas cuestionan la "imparcialidad" de los magistrados del Supremo. En el arranque del juicio del procés, las defensas de varios de los acusados han cuestionado la "imparcialidad" de los magistrados del Tribunal Supremo, que desde hoy juzgan al exvicepresidente de la Generalitat Oriol Junqueras y a otros 11 líderes independentistas catalanes. Estos se sientan en el banquillo del alto tribunal acusados de promover y ejecutar el pulso al Estado que culminó en la consulta secesionista ilegal del 1 de octubre de 2017 y la posterior declaración unilateral de independencia. El abogado de Junqueras, Andreu Van den Eynde, ha calificado de "juicio político" la causa en el Supremo. Desde Bruselas, el expresidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, ha insistido en la misma idea y, además, ha recordado el papel de Vox en la causa: "La única acusación particular que hay es la de un partido de ultraderecha. Eso demuestra que lo que hemos denunciado desde el primer día es un hecho probado: es un juicio político". El presidente de la Generalitat, Quim Torra, y el del Parlament, Roger Torrent, están presentes en la sala del Supremo.



**Siga el Juicio al Procés, por aquí:**

<https://www.youtube.com/watch?v=9KiJ1AIV5ns>

### **India (RT):**

- **Un obispo es acusado de violar 13 veces a una monja.** El obispo de la ciudad india de Jalandhar, Franco Mulakkal, es acusado de haber violado e intimidado a una monja del estado de Kerala, mientras que otras compañeras de la posible víctima dicen que fueron presionadas por la Iglesia por visibilizar el caso. La protagonista del presunto delito —cuya identidad se resguarda— afirma que padeció 13 abusos sexuales en total por parte de Mulakkal, el primero de los cuales se habría cometido en 2014. "Estaba aturdida y aterrorizada por su acto. Tomé todos los esfuerzos para salir, pero fue en vano. Me violó brutalmente", relató en una carta que le envió a un representante del papa en el país asiático, el arzobispo

Giambattista Diquattro, según cita The New York Times. Aquella monja reveló estos actos delictivos por primera vez en enero del 2017, aunque el cardenal George Alencherry le pidió que evitara dar aviso a la Policía y los medios para que el asunto se resolviera dentro del ámbito eclesiástico. No obstante, algunas compañeras suyas decidieron no callarse y realizaron una protesta de varias jornadas frente al Tribunal Supremo en septiembre. Luego, la iglesia involucrada se vio obligada a reconocer estos delitos y el implicado fue arrestado, aunque quedó en libertad bajo fianza el 16 de octubre y se espera por conocer la próxima resolución de la Justicia local. Finalmente, las monjas mantendrán sus cargos. A raíz de las manifestaciones, cuatro monjas que ayudaron a la aparente víctima recibieron órdenes para ser transferidas de sus conventos, aunque finalmente esa decisión se revirtió, informa Mirror Now News. Así, el nuevo obispo de Jalandhar les envió un correo para darles la noticia de que podrán mantener sus funciones en una iglesia de la ciudad de Kuruvilangad. Por otro lado, la Policía del estado de Kerala afirma que a partir de este suceso están recibiendo nuevas denuncias de violaciones contra sacerdotes. El caso se da a conocer luego de que el papa Francisco reconociera en público que el problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica es un serio conflicto a resolver.

### Yemen (RT):

- **Fusilan en público a dos hombres que violaron y mataron a un niño.** En Yemen, dos hombres acusados de secuestrar, violar y asesinar a un niño han sido ejecutados públicamente por fusilamiento. La ejecución se llevó a cabo la semana pasada en una plaza de la ciudad de Adén, en presencia de cientos de personas. La justicia yemení condenó a muerte a Wadah Refat y Mohamed Khaled, de 28 y 31 años, por su horripilante crimen contra Mohamed Saad, de 12 años. En mayo pasado, el menor estaba jugando en la zona donde vivía uno de los asesinos, cuando fue interceptado por la pareja de pedófilos. El niño fue arrastrado a una casa, donde llevaron a cabo el ataque. "Después de la violación no pudieron silenciar los gritos del niño, que pidió ayuda, así que uno de ellos tomó un cuchillo y le cortó la garganta", comunicó un juez al leer la sentencia. Por ese caso también fue condenada una mujer, familiar de uno de los agresores, que ayudó a descuartizar el cadáver del niño, aunque su ejecución ha sido aplazada debido a su maternidad y está previsto que se lleve a cabo una vez finalizado el periodo de lactancia. Yemen, uno de los países con tasas de ejecución per cápita más altas del mundo, aplica la ley islámica o sharía, que castiga varios crímenes con la pena de muerte. El código penal yemení contempla como alternativas de ejecución la lapidación y la decapitación, aunque el fusilamiento es el método más habitual para aplicar la pena capital.

### De nuestros archivos:

4 de marzo de 2015  
Perú (La Ley)

- **No debe condenarse a chofer que atropella a transeúnte ebrio.** La *autopuesta* en peligro de la víctima forma parte de los denominados criterios de imputación presentes en el Derecho Penal. Estos buscan determinar si una conducta puede ser atribuible a una determinada persona o si, como en el caso de la autopuesta en peligro, esta no cumple con los elementos necesarios de imputación. No puede imputársele responsabilidad penal a un tercero cuando es la conducta de la propia víctima la que termina poniéndola en peligro. Esto impide que se cumplan los elementos constitutivos de un tipo penal, debido a que prevalece el actuar de la víctima de colocarse en una situación de riesgo voluntariamente. A esta conclusión llegó la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en su sentencia de vista recaída en el Expediente N° 891-2013. En esta resolución sostuvo que el hecho de que una persona vulnere su deber de autoprotección y se exponga a fuentes de peligro, excluye la responsabilidad penal de tercero. ¿Debo ir a la cárcel si atropello a un ebrio? Un sujeto fue condenado en primera instancia como autor de homicidio culposo. Esto se debió a que impactó con su camioneta al agraviado cuando este cruzó de manera intempestiva la calle, lo cual motivó su deceso. El juez sostuvo que el imputado debió tomar las previsiones pertinentes para evitar este resultado más aún si se encontraba brindando servicio de transporte público. Sin embargo, el condenado interpuso apelación. En ella, sostuvo que en el proceso se pudo acreditar que la causa del homicidio culposo no fue su actuar como conductor sino la conducta de la víctima, quien en estado de ebriedad intentó cruzar intempestivamente la pista por una zona no designada para ello. Sin embargo, el fiscal sostuvo en su apelación que la gravedad de la conducta del chofer radicaba en la vulneración de su "función social" dentro de la sociedad. Esto implicaba que debería ser responsable por el hecho de no haber realizado las maniobras de defensa necesarias para evitar el resultado. Ya en sede superior, la Sala rechazó el

argumento del Ministerio Público, pues la jurisprudencia ya ha establecido que un resultado lesivo generado por la propia conducta riesgosa de la víctima no puede ser imputado a terceros. Además, consideró que este constituía un caso de autopuesta en peligro o de infracción de los deberes de autoprotección por parte del agraviado, lo que se había materializado en el momento que cruzó por un lugar indebido y, además, en estado de ebriedad. Fueron estos factores, señaló la Sala, los que causaron el atropello. En consecuencia, la Sala excluyó de responsabilidad penal al acusado.



**No puede imputársele responsabilidad penal a un tercero cuando es la conducta de la propia víctima la que termina poniéndola en peligro**

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*